

CONCEPTO TÉCNICO

Bogotá D.C., 18 - 04 – 2022

Referencia: Radicado Entrada / 1-2022-3363

Asunto: Concepto técnico No. 67

Palabras Clave: Elaboración TVD, Implementación TRD.

COMPETENCIA:

Previo a absolver la consulta, se señala que, de conformidad con la Resolución No. 324 del 10 de agosto de 2020 "Por la cual se modifica parcialmente el manual de funciones, requisitos y competencias laborales de los empleos de la planta de personal del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado", esta Subdirección de Gestión de Patrimonio Documental, es competente para absolver las peticiones y consultas que se dirijan a esta Entidad.

MOTIVOS DE LA CONSULTA:

El usuario remitió al correo electrónico contacto@archivogeneral.gov.co la siguiente consulta:

En la entidad pública el Centro Cultural Bacatá, contamos con documentación del año 2020 al 2011 en la cual no contaba tablas con tablas de retención, las tablas fueron aprobadas, en diciembre de 2010 se aprobaron las TRD por el consejo municipal de archivo, por lo tanto la documentación que se conserva de los años 2010 al 2010 se encuentra organizada de acuerdo con las tablas aprobadas de 2010 en el archivo de gestión.

La pregunta es debemos presentar TVD para aprobación

Podemos realizar el proceso de disposición final a esta documentación o que debemos hacer?

La otra pregunta es las TRD que tenemos aprobadas son las que nos aprobó concejo municipal de archivo en el año 2010, pero en el 2015 la entidad tuvo una reestructuración por lo cual se actualizaron las TRD, y se han ido presentando para su convalidación al consejo departamental de archivos en la gobernación.

a esta documentación le debemos aplicar el procedimiento de disposición final?(sic)

NORMATIVIDAD APLICABLE:

- COLOMBIA, CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 594 (14 de julio del 2000). Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones. Bogotá: 2000.
- COLOMBIA, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 1080 (26 de mayo de 2015). "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura". Bogotá: 2015.



- COLOMBIA, ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. Acuerdo 004 (30 de abril de 2019). Por el cual se reglamenta el procedimiento para la elaboración, aprobación, evaluación y convalidación, implementación, publicación e inscripción en el Registro único de Series Documentales – RUSD de las Tablas de Retención Documental – TRD y Tablas de Valoración Documental – TVD. Bogotá: 2019.

CONSIDERACIONES:

Sobre la respuesta, conviene precisar en primer término, que las consultas que se presentan a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que la consulta no es clara, pues las fechas consignadas en la misma, parecen estar erradas; se dará respuesta a la consulta en términos generales. En este orden de ideas, le recordamos que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 3 del Acuerdo 004 de 2019:

Las Tablas de Retención Documental – TRD y las Tablas de Valoración Documental – TVD deberán elaborarse para los documentos de archivo que produce la entidad, tanto físicos como electrónicos, en cualquier soporte y formato, con fundamento en los siguientes requisitos técnicos generales:

1. ***Deben seguir la estructura orgánico-funcional de la entidad.***
2. ***Deben respetar el principio archivístico de procedencia y contemplar el ciclo vital de los documentos.***

Teniendo en cuenta la normativa citada, y que las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental, deben responder metodológicamente a *un instrumento archivístico basado en las estructuras orgánico-funcionales de la Entidad, y a los documentos producidos bajo su vigencia*; las TRD deben implementarse desde la fecha en la que se expide el acto administrativo de creación o actualización de su estructura orgánica; hasta la fecha en la que dicha estructura orgánica se modifica y se genera una nueva versión de TRD.

Esto quiere decir que para implementar la TRD aprobada por el Consejo Territorial de Archivo en 2010, debe revisarse primero la fecha del organigrama con el que se elaboraron estas TRD, e implementarlas a la documentación producida desde ese momento; hasta la fecha en la que dicho organigrama fue actualizado; que parece ser en 2015, según la comunicación recibida.

Sobre la necesidad de elaborar o no, Tablas de Valoración Documental, la Entidad debe revisar las fechas extremas de la documentación que tienen; revisar las fechas de implementación de las TRD que tiene convalidadas; y analizar si cuentan con documentación producida en fechas anteriores a la que implementa la primera versión de TRD.

Si producto de este análisis, la Entidad determina que debe elaborar TVD, se recomienda elaborar sus TVD según los parámetros establecidos en los Acuerdos 002 de 2004; y en el Manual de Organización de Fondos Acumulados expedidos por el Archivo General de la Nación; esto implica que las TVD elaboradas también deberán presentarse para proceso de evaluación y convalidación ante el Consejo Territorial de Archivo correspondiente.

Dando respuesta a la pregunta sobre la aplicación de disposiciones finales de la documentación con la que cuentan; les recordamos que las Entidades no pueden implementar instrumentos archivísticos como las TRD o las TVD, sin que estas sean evaluadas y convalidadas por la instancia competente, según lo establecido en el artículo 10 del citado Acuerdo (Archivo General de la Nación, Acuerdo 004 de 2019). En el caso del Centro Cultural, solamente pueden aplicar las disposiciones finales establecidas en la TRD convalidada, para el periodo de vida institucional que corresponda, no para todos los documentos que componen su fondo documental.

Las consecuencias del incumplimiento del Acuerdo 004 de 2019, se establecen en el artículo 28 del mismo; de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 594 de 2000.

En los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Derecho de Petición, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Atentamente,

LAURA SÁNCHEZ ALVARADO

Subdirectora de Gestión del Patrimonio Documental

Revisó: Yenni Marcela Gasca – Coordinadora GEDTS
Proyectó: Marilyn Durán Rangel, Profesional GEDTS
Archivado en: GEDTS – Conceptos técnicos